



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Ai contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500022871



Bogotá, 06/01/2017

Señor
Representante Legal
TURES PLAYA 2 FR S.A.S.
VEREDA LA PUERTA
TOTA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **104 de 05/01/2017 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4114 del 05 ENE 2017

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No.068628 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **TURES PLAYA 2 FR SAS.**, identificada con Nit. No.900593623-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 del 10 de Enero de 1991 el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011 y la sentencia del Consejo de Estado C-746 del 25 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria.

10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 068628 del 01 de diciembre de 2016, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa **TURES PLAYA 2 FR SAS.**, identificada con Nit. No.900593623-7, identificada con Nit. No. 830508782-4.

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 068628 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **TURES PLAYA 2 FR SAS.**, identificada con Nit. No. **900593623-7**

Que vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la señora Sadra Milena Rojas Lemus con C.C.No. 52775318, actuando en calidad de representante legal de la empresa **TURES PLAYA 2 FR SAS**, estando dentro del término legal, allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 2016-560-104308-2 del 2 de diciembre de 2016, donde manifiesta lo siguiente:

"(...) Yo, SANDRA MILENA ROJAS LEMUS con CC 52.775.318 de Bogotá, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa TURES PLAYA II FR. SAS. NIT 900593623-7, por medio de la presente me permito dar respuesta a la RESOLUCION NUMERO 068628 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. Recibida vía email el pasado de diciembre, en la cual se indica que estamos incumpliendo a la resolución 3698 de marzo de 2014. la cual solicita información de vigencia de 2013 de nuestra empresa. Dicha solicitud no nos aplica dado que estamos habilitados desde el 2 de enero de 2014 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE como Empresa de Transporte Fluvial.

Para soportar nuestro descargo anexamos los siguientes documentos:

1. Copia de RESOLUCION N 0000008 DE 2 DE ENERO DE 2014. según la cual se le otorga HABILITACION A LA EMPRESA TURES PLAYA II F.R. S.A.S. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TURISMO.
2. Copia de RESOLUCION N0001187 DE 9 DE MAYO DE 2014, según la cual se otorga PERMISO DE OPERACION A LA EMPRESATORES PLAYA II F.R. S.A.S. NIT900593623-7, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TURISMO.
3. Pantallazos de los módulos objetivo y financiero donde se evidencia que en la plataforma NO HAY ENTREGAS PENDIENTES.(...)"

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

En lo que respecta a las pruebas documentales aportadas por la sociedad investigada, están serán incorporadas en el expediente como parte integrante del mismo y Decretase de oficio la práctica de pruebas de solicitud de certificación a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, donde conste: fecha en que la sociedad realizó el reporte de la información contable y financiera de la vigencia de 2013 y Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos para el reporte de la misma.

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 068628 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **TURES PLAYA 2 FR SAS.**, identificada con Nit. No. **900593623-7**

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:

- Desde que fecha la empresa **TURES PLAYA 2 FR SAS.**, identificada con Nit. No. **900593623-7** se encuentra registrada como vigilada en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA".

2. Oficiar al Grupo de Financiera y Cobro de Tasa de Vigilancia de esta Superintendencia, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:

Desde que fecha la empresa **TURES PLAYA 2 FR SAS.**, identificada con Nit. No. **900593623-7** se encuentra registrada como vigilada en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte "TAUX".

ARTÍCULO CUARTO Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa **TURES PLAYA 2 FR SAS.**, identificada con Nit. No. **900593623-7** en la dirección vereda la puerta en el municipio de Tota /Boyacá

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____

104

05 ENE 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
Calle 100 No. 100-100
P.O. Box 100-100
Lima, Peru 01 0000
210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
A. Sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN694340789CC

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TURES PLAYA 2 ER S.A.S.

Dirección: VEREDA LA PUER

Ciudad: TOTA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
10/01/2017 15:25:27

Mé. Inscripción Lic. de carga DUCUCU del
Min. TIC. Mensajería Express: 000557 del

472 Motivos de Devolución		☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallido ☐ Fuerza Mayor	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado
Fecha 1: 10/2/2011 Fecha 2: 20/1/2011	Nombre del distribuidor: DARMEN R. PUGA C.C. 24.188.151 Centro de Distribución: TOTA	Observaciones: Se Ajo en lista X 30 días y no fue reclamado.	Observaciones:

